REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co

Bogotá D.C., febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00057 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de referido decreto, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvieron las direcciones de notificaciones de los aquí encartados.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico *(según sea el caso)* de la copia de la demanda y sus anexos a los ejecutados.

CUARTO: A efectos de satisfacer la exigencia de claridad en los hechos y pretensiones, acredite documentalmente el pacto expreso de las partes sobre el valor de cada cuota ínsita en los pagarés distinguidos con Nos. 06313093089, 06313092789, 06313092250 y 06392448.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico *(según sea el caso)* a los ejecutados.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638ee7c44833524e8c3394ca8ce26c069af6e18695c2dc5784f583b59411ba1a**

Documento generado en 24/02/2021 05:42:11 PM